



AUTO No. CNSC - 20172120002874 DEL 02-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.735.521 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, bajo el radicado No.2016-07535 NI-17-0106, despacho que mediante fallo proferido el 16 de enero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de la accionante, decisión por ésta impugnada.

El veintiuno (21) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) 1.- REVOCAR la sentencia proferida el 16 de enero de 2017 por el Juzgado 4 de EPMS de Popayán, que declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora ANDREA VALENCIA MUÑOZ.

2.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceso al ejercicio de cargos públicos de la señora ANDREA VALENCIA MUÑOZ, avasallados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en coordinación con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, cada uno en lo que respecta a sus competencias que

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, procedan a reincorporar a la señora ANDREA VALENCIA MUÑOZ al proceso de selección de la convocatoria 335 de 2016, para la provisión del cargo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, quien reside en la Carrera 32 No. 23 - 38 Barrio Panamericano de la ciudad de Popayán y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: andreeavm@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA VALENCIA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, en la Calle 3 No. 3 -31 de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado